



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (9) de noviembre de dos mil quince (2015)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2014 00518 00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE: DORIS OFELIA RENDON Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Sería del caso celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., en la fecha que se tiene prevista para tal fin, no obstante, de oficio advierte el Despacho la falta de competencia para continuar con el presente trámite.

Como se recuerda la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PSAA12-9445 del 22 de Mayo de 2012, en su párrafo tercero dispuso la individualización de los Juzgados Administrativos que ingresaron al sistema oral en el Circuito Judicial Administrativo de Villavicencio, dentro de los cuales se encuentra este Despacho Judicial.

Por su parte el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, dispuso:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente código comenzara a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este código solo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminaran de conformidad con el régimen jurídico anterior (subrayado fuera del texto)”

Así las cosas, una vez revisado el expediente, se advierte que este Juzgado carece de competencia para su conocimiento, toda vez que la presente demanda fue radicada ante el Tribunal Superior de Medellín el día 24 de enero de 2012, según consta en el acta individual de reparto visible a folio 65; es decir cuando aún se encontraba en vigencia el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), razón por la cual, deberá continuar rigiéndose y culminar su trámite de conformidad con el Régimen anterior, como lo dispone el inciso segundo de la norma en cita.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 180 de CPACA, el momento procesal oportuno para resolver las excepciones previas, de oficio o a petición de parte, en principio es la audiencia inicial; empero, para este Despacho, sobre tal disposición debe prevalecer la realización de los principios de eficacia, celeridad y economía, propios del

derecho procesal, aplicables a este procedimiento conforme lo manda el inciso segundo del artículo 103 ibídem.

Es por ello que, se dará aplicación al numeral 2 del artículo 101 del Código General del Proceso, norma que permite que antes de la audiencia inicial el Juez decida sobre las excepciones previas que no requieren práctica de pruebas, máxime si se tiene en cuenta que en este caso, la prosperidad de la excepción de falta de competencia, impone la remisión del expediente a otro Despacho, lo que se hará desde ya.

Así las cosas, se declarará probada de oficio la EXCEPCIÓN DE FALTA DE COMPETENCIA, y por ende, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero, del numeral 2º del artículo 101 del CGP, se ordenará que por Secretaría se remita a la oficina judicial para que por su intermedio sea repartida entre los Juzgados Administrativos del Circuito del sistema escritural.

Es claro que lo actuado conservará su validez, como lo precisa la norma referida.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA DE OFICIO LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE COMPETENCIA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR a la oficina judicial para que por su intermedio sea repartida entre los Juzgados Administrativos del Circuito del Sistema Escritural.

NOTIFÍQUESE.

CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Juez

	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto de fecha 9 de noviembre de 2015 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRONICO No.60 del 10 de noviembre de 2015.	
_____ ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR Secretaria	

